

Gas Natural

Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2015

Los solicitantes de permisos y permisionarios deberán pagar los derechos correspondientes mediante el esquema electrónico denominado E5cinco localizado en la página electrónica de la Comisión Reguladora de Energía www.cre.gob.mx, el cual es obligatorio para realizar este tipo de pagos, de conformidad con lo que establece la página del Sistema de Administración Tributaria:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_2015.aspx

Comisión Reguladora de Energía (CRE)

ARTICULO

Permiso de Gas Natural (ART. 57 DE LA LFD)

CLAVE DE ENTERO 400043

LEY FEDERAL DE DERECHOS (LFD)

CAPITULO V

Secretaría de Energía

Sección Única

Permisos en Materia de Energía Eléctrica y Gas Natural

Artículo 57. Se pagarán derechos en materia de gas natural por los servicios que presta la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo siguiente:

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso relacionado con la distribución, almacenamiento o transporte de gas natural, de conformidad con las siguientes cuotas:

a). Permisos de distribución de gas natural	\$621,697.14	\$621,697
b). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento	\$377,932.91	\$377,933
c). Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto	\$621,697.14	\$621,697
d). Permisos de transporte de gas natural para usos propios	\$308,050.41	\$308,050
e) Tratándose de permisos para el almacenamiento de gas natural	\$4,175,056.44	\$4,175,056
f) Tratándose de permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios	\$162,491.97	\$162,492

II. Por la supervisión de los permisos de gas natural, se pagará anualmente el derecho, conforme a las siguientes cuotas:

a) Permisos de distribución de gas natural	\$491,774.24	\$491,774
b) Permisos de transporte de gas natural de acceso abierto	\$446,187.00	\$446,187
c) Permisos de almacenamiento de gas natural	\$598,441.81	\$598,442

d) Permisos de transporte de gas natural para usos propios	\$175,305.09	\$175,305
e) Permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios	\$113,895.94	\$113,896
f). Permisos de transporte de gas natural para usos propios en su modalidad de sociedades de autoabastecimiento	\$226,949.76	\$226,950

III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables	\$416,704.34	\$416,704
--	--------------	-----------

IV. Por la modificación de los títulos de permiso de gas natural, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a) El 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo, cuando se requiera contar con un análisis técnico, jurídico o financiero por parte de la Comisión Reguladora de Energía o, en su caso, se requiera la intervención de otras autoridades del Gobierno Federal.

V. Por el análisis, evaluación y, en su caso, renovación de los permisos de distribución, transporte y almacenamiento de gas natural,

- a) Se pagará el 50 por ciento de los derechos establecidos en la fracción I de este artículo.

Para obtener copias certificadas (por página) se apegara a lo que establece el art. 5 de la LFD y a la clave siguiente:

ARTICULO 5 LFD

Servicios prestados por las secretarías de Estado que corresponda, y la Procuraduría General de la República, por la expedición de Copias Certificadas de Documentos, reposición de constancias o duplicados de las mismas, así como de calcomanías, compulsas de documentos, copias de planos y legalización de firmas CLAVE DE ENTERO 400115

Artículo 5o.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

Fracción	Cuota sin ajuste	Cuota con ajuste
I. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	\$17.25	\$17

Asimismo se pagará el derecho que se estipula en esta fracción, por la expedición de copias certificadas que sean solicitadas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.		
II. Reposición de constancias o duplicados de las mismas, así como de calcomanías.	\$146.32	\$146
III. Compulsa de documentos, por hoja sin ajuste	\$10.13	\$10
IV. Copias de planos certificados, por cada una.	\$105.59	\$106
V. Legalización de firmas	\$476.16	\$476
VI. Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de la señaladas en las fracciones que anteceden.	\$146.32	\$146
VII. Por la prestación de servicios fuera de la población donde radique la autoridad que los proporciona, una cantidad equivalente a los viáticos a que los empleados tengan derecho por el desempeño de su trabajo fuera del lugar de su adscripción, incluidos los gastos de pasaje por el viaje redondo. Los ingresos a que se refiere esta fracción, se destinarán a la unidad generadora de los mismos, excepto cuando dichos ingresos se encuentren presupuestados en el ejercicio que corresponda.		